

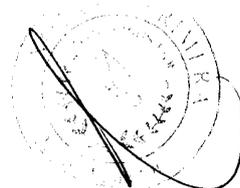


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
IMPORTADORA MORALES GRANDA CIA. LTDA.**

OTORGADA POR LOS SRES.

OLGA GRANDA SOTOMAYOR,

GLORIA MARÍA GUTIÉRREZ, Y

ERNESTO EDUARDO MORALES GUTIÉRREZ

CAPITAL SOCIAL: US \$ 5,000.00

(DI 3 COPIAS)

PA

Escritura número novecientos sesenta y uno (961) -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE ENERO** del dos mil once, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO; comparecen los señores **OLGA GRANDA SOTOMAYOR**, casado, **GLORIA MARÍA GUTIÉRREZ**, viuda; y, **ERNESTO EDUARDO MORALES GUTIÉRREZ**, casado, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos

de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

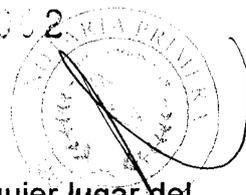
CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente constitución de compañía limitada por sus propios derechos los señores Olga Granda Sotomayor, de estado civil casado, de cincuenta y un años de edad, de profesión Contadora, de nacionalidad ecuatoriano; Gloria María Gutiérrez de estado civil viuda, de setenta y dos años de edad, de ocupación Modista, de nacionalidad ecuatoriana; Ernesto Eduardo Morales Gutiérrez, de estado civil casado, de cuarenta y seis años de edad, de ocupación empleado privado, de nacionalidad ecuatoriano; todos domiciliados la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de compañía limitada que se regirá por las leyes del Ecuador y los siguientes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA MORALES GRANDA CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-** Artículo Primero.- Razón Social.- La empresa llevará la razón social de **IMPORTADORA MORALES GRANDA CIA. LTDA.-** Artículo Segundo.- Domicilio y Plazo de Duración.- El domicilio principal de la empresa es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, por resolución de la Junta General de Socios,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



podrá establecer oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la Ley, teniendo un plazo de duración de la misma de cincuenta años.- Artículo Tercero.- Objeto Social.- La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación de productos, equipos e insumos para la construcción y sus afines, esto es electricidad, grifería, sistemas de frío - aire acondicionado, enlucido, pisos, vidrios. Para lo cual podrá dedicarse a: a) Asesoramiento técnico en diseño en todo lo referente a los productos, equipos, insumos y servicios que preste la compañía.- b) Instalación y montaje de los productos, equipos e insumos que la compañía oferte en el mercado.- c) Podrá proporcionar mantenimiento a los equipos, productos e insumos que la compañía haya puesto en el mercado o los que hayan sido colocados en el mercado por terceros.- d) Podrá fabricar y comercializar en el mercado piezas y partes de maquinaria, productos e insumos de construcción.- Para cumplir con su objeto podrá adquirir bienes muebles e inmuebles en su caso, darlos en venta, arrendamiento o constituir sobre dichos bienes prenda o hipoteca para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por la ley; podrá actuar como representante de marcas y/o empresas nacionales o extranjeras, poder importar o exportar equipos insumos o toda clase de productos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier

institución pública o privada y realizar toda clase de actos civiles o de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, como agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionistas de sociedades anónimas y como socio de compañías de responsabilidad limitada.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL

SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA

LEGAL.- Artículo Quinto.- Capital Social.- El capital social de la empresa es de CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (US \$

5,000.00) dividido en cinco mil participaciones con un valor nominal de un dólar americano cada una, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles, al tenor de lo previsto en los

artículos ciento dos y ciento seis de la Ley de Compañías.- Artículo

Sexto.- Aportación de Capital.- El capital social de la compañía puede ser aportado, aumentado o reducido en la forma establecida por la Ley de la Compañías, otras normas y leyes de la República que se dicten al efecto.- Artículo Séptimo.- Cesión de

Participaciones.- Las cesión de participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, en la forma establecida en

la Ley de Compañías, otras normas y leyes de la República que se dicten al efecto.- Artículo Octavo.- Reserva Legal.- Por resolución

de la Junta General de Socios la compañía forma un fondo de reserva legal, segregando anualmente el cinco por ciento de las

utilidades líquidas y realizadas, hasta alcanzar una reserva de por lo menos el veinte por ciento del capital social, sin perjuicio de que

se pueda establecer otros tipos de reservas especiales.-

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Artículo Noveno.-



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 1003



Número Máximo de Socios.- El número de socios pertenecientes a la sociedad, sean éstos fundadores o no, no podrá exceder del número de quince, en cuyo caso, la sociedad deberá obligatoriamente transformarse en otro tipo de compañía o, en su defecto, deberá liquidarse.- Artículo Décimo.- Obligaciones Sociales.- Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita, así como pagar las aportaciones suplementarias y accesorias según procedimiento que la Junta General de Socios determine al efecto, en los montos y forma de pago que se apruebe; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General o el Presidente de la empresa; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, d) Las demás que señale la Ley de Compañías, otras normas y leyes de la República pertinentes.- Artículo Décimo Primero.- Derechos Sociales.- Los socios de la empresa tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o por medio de un mandatario; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización de la compañía; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) Las demás previstas en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Segundo.- Causas para su Exclusión.- Un socio podrá ser excluido cuando ha contravenido las disposiciones establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; pudiendo impugnar la resolución de exclusión tomada por la Junta General de Socios, de acuerdo a lo establecido por el artículo

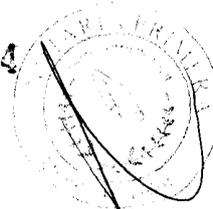
ciento catorce, literal h) de la Ley de Compañías; en concordancia al procedimiento establecido en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta del mismo cuerpo legal.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Décimo Tercero.- Gobierno y Administración.- Importadora Morales Granda Cía. Ltda., se gobierna a través de la Junta General de Socios y se administra por medio del Gerente General, el Presidente. A todos estos funcionarios se los conocerá en forma general como los administradores de la compañía.- Artículo Décimo Cuarto.- Normas de Administración.- Las normas que orientan el gobierno y administración de la compañía son aquellas contempladas en la Ley de Compañías. Los Estatutos Sociales de la empresa, coadyuvarán a la correcta administración y gobierno de la compañía, los mismos que guardarán siempre relación y respeto a las disposiciones de la Ley de Compañías. Toda norma o estipulación dada en los estatutos o el manual de políticas y procedimientos de la empresa que sean contrarias a la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Compañías se dará por no escrita.- Artículo Décimo Quinto.- Reglamento Interno.- A efectos de lograr una apropiada administración de la empresa se manejará en reglamento interno de la compañía, por lo que se le concede categoría especial. Este reglamento dictará las normas de aplicación a los estatutos de la empresa, así como todas las estipulaciones necesarias para una adecuada y eficaz administración de todas las áreas de la compañía, por lo que su aplicación y seguimiento será obligatoria para los socios y empleados de esta empresa.- La Ley de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Compañías y los Estatutos Sociales de la empresa (en ese orden) tendrán supremacía legal sobre este reglamento; las normas establecidas en el Reglamento Interno de la compañía no pueden oponerse al espíritu de la Ley de Compañías y los Estatutos Sociales de la empresa.- Se autoriza expresamente a que el Gerente General de la compañía inscriba este manual en el Ministerio de Trabajo para los fines legales pertinentes.- Artículo Décimo Sexto.- Obligaciones.- Los administradores están obligados a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente.- Los administradores que falten a sus obligaciones responden solidariamente, ante la compañía y ante terceros, por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia o incumplimiento de la Ley, estos estatutos o el Manual de Políticas y Procedimientos de esta compañía, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que puedan tener.- Artículo Décimo Séptimo.- Autorización Especial.- Los administradores no pueden dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía, salvo que la Junta General de Socios autorice expresamente lo contrario. Esta autorización para dedicarse a otras actividades del mismo género social de la compañía, cesará el momento mismo que la Junta General de Socios, comuniquen por escrito, tal hecho.- Artículo Décimo Octavo.- Extinción de las Responsabilidades.- La responsabilidad de los administradores se extingue: a) Por la aprobación del balance realizada por la Junta General de Socios, salvo que se hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos o se hubiere acordado expresamente reservar la acción de

responsabilidad contra los administradores; b) Cuando hubieren procedido en cumplimiento a los acuerdos de la Junta General de Socios, a menos que éstos fueran notoriamente ilegales; c) Por la aprobación de la gestión o renuncia expresa a la acción de responsabilidad o por transacción acordadas por la Junta General de Socios; y, d) Cuando los administradores hubieren dejado constancia de su oposición.- Artículo Décimo Noveno.- Renuncia.-

Los administradores pueden renunciar, pero no podrán separarse de sus funciones mientras no sean legalmente reemplazados, a menos que hayan transcurrido treinta días desde la presentación de su renuncia. La renuncia surte efectos desde que es conocida por la Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo.- Causas para su Remoción.- La remoción de los administradores corresponde a la Junta General de Socios y puede darse por las siguientes causales: a) Las establecidas en la Ley de Compañías; b) Negligencia evidente y comprobada en el cumplimiento de funciones; c) Continuar ejerciendo actividades del mismo género de la compañía, cuando la Junta General de Socios se lo haya prohibido; y, d) Incumplimiento o violación de las normas establecidas en la Ley de Compañías, estos estatutos o el Reglamento Interno de la compañía.- SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Vigésimo Primero.-

Categoría Legal.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la empresa y está integrado por el capital social legalmente convocado y reunido en el número suficiente para formar quórum.- Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios las siguientes: a) Resolver el aumento o disminución de capital, fusión

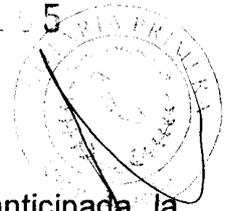
8



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



o transformación de la empresa, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo de la compañía y a los estatutos de la misma; b) Nombrar al Gerente General y Presidente de la compañía, señalando sus remuneraciones y atribuciones; c) Resolver la remoción de los administradores de la empresa, cuando éstos han faltado a las normas establecidas en la Ley de Compañías, en concordancia a lo establecido en el párrafo segundo del artículo ciento treinta y tres del mismo cuerpo legal, y por violación a las normas y obligaciones establecidas en los estatutos de la empresa y el Reglamento Interno de la compañía.- Al administrador a quien se le imputa una o más faltas en el ejercicio de sus funciones se le concederá el derecho a la defensa según las mismas normas establecidas en el artículo décimo segundo de estos estatutos; d) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Gerente General o Presidente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la empresa; e) Aprobar las cuentas y balances presentadas por el Gerente General y Presidente de la compañía; f) Resolver sobre el procedimiento más apropiado para el reparto de las utilidades, amortización de los aportes sociales, capitalización de reservas, entre otras de similar de características que impliquen resolución sobre el destino de los dineros generados por las actividades propias de la compañía; g) Resolver sobre la cesión de las participaciones de uno o más socios y consentir en la admisión de nuevos socios; h) Resolver sobre las medidas más apropiadas para el gravamen, enajenación o adquisición de bienes inmuebles; i) Acordar la exclusión de un socio cuando éste ha violado las

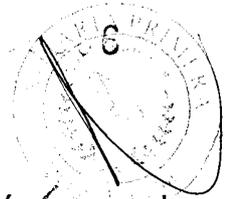
normas establecidas por el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía, cuando el Gerente y Presidente de la compañía soliciten a la Junta General de Socios se pronuncie a este respecto; k) Redactar, elaborar y reformar el Reglamento Interno de la compañía; y, l) Las demás que señale la Ley de Compañías y estos estatutos.- Artículo Vigésimo Tercero.- Tipo de Sesiones.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la empresa, previa convocatoria efectuada por el Gerente General de la compañía y en las cuales se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Frecuencia de las Sesiones.- Las sesiones ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueran convocadas.- Artículo Vigésimo Quinto.- Forma de la Convocatoria para las Sesiones.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria será efectuada por el Presidente de la Junta General de Socios en forma escrita y en la cual constará la fecha, lugar y hora en que llevará a cabo la sesión, así como los asuntos puntualizados que se tratarán en la misma.- El escrito de convocatoria será entregado en forma personal al socio convocado, quien hará constar en la fe de presentación correspondiente la recepción del mismo, señalando día y hora en que se recibe dicho escrito.- No obstante a lo anteriormente



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



dispuesto, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer el derecho concedido en el artículo ciento veinte (Art. 120) de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Sexto.- Toma de las Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, esto es, por la mitad más uno de votos del capital social concurrente a dicha sesión, con las excepciones que señale estos estatutos y las leyes pertinentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para convalidar que las resoluciones tomadas por la Junta General de Socios, se tomaron con arreglo a la ley, se estará a lo dispuesto por los artículos ciento veintiuno y ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Obligatoriedad de las Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone estos estatutos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- Artículo Vigésimo Octavo.- Quórum para las Sesiones.- El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social convocado; y, en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en

la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- Artículo Vigésimo Noveno.- Presidencia de las Sesiones.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Gerente General de la empresa y, a su falta, por el Presidente. Actuará de secretario el Presidente y en su ausencia se nombrará en ese momento a uno de los socios para que cumpla

esta función.- SECCIÓN SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.-

Artículo Trigésimo.- Nombramiento.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser socio de la compañía.- Artículo Trigésimo Primero.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Gerente General las que a continuación se detallan: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales de la empresa y la marcha administrativa de la misma; c) Reemplazar al Presidente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas sus atribuciones y conservando las propias, mientras dura la ausencia; d) Gestionar, planificar y poner en marcha las estrategias necesarias para cumplir con el objeto social de la compañía, haciendo de estas actividades un proceso rentable para la compañía; e) Suscribir el nombramiento del Presidente y del Gerente Administrativo de la compañía; f) Manejar las cuentas bancarias de la compañía, con su sola firma servirá para el manejo apropiado y óptimo de las cuentas bancarias y cuentas de inversión de la compañía.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, las disposiciones de la Ley de Compañías, estos estatutos y el Manual de Políticas y Procedimientos de la compañía; h) Realizar



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7

inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta el monto de dos mil quinientos salarios mínimos vitales. Desde el monto de dos mil quinientos un salarios mínimos vitales hasta el monto de tres mil quinientos salarios mínimos vitales, requerirá de la firma conjunta del Presidente.- Las inversiones, adquisiciones y negocios que se pretendan realizar sobre este último monto, requerirá la autorización expresa de la Junta General de Socios; i) Dictar las medidas administrativas pertinentes a fin de que los administradores o gerentes de sucursal cumplan con sus funciones de forma eficaz y oportuna; j) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; y, k) Las demás señaladas por la Ley de Compañías, la Junta General de Socios y el Reglamento Interno de la compañía.- SECCIÓN TERCERA.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Trigésimo Segundo.- Nombramiento.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años. Pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede o no ser socio de la compañía.- Artículo Trigésimo Tercero.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Presidente las que a continuación se detallan: a) Gestionar, planificar, coordinar y poner en marcha las actividades propias de un gerente financiero, por lo que dirigirá la gestión económica financiera de la compañía; b) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía y otras cuentas por pagar en la compañía; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General de la compañía; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones de éste, debiendo delegar sus funciones al Gerente Administrativo, mientras dura la ausencia; e)

Informar a la Junta General de Socios y al Gerente General, en forma periódica y cuantas veces se los requiera, sobre el balance, marcha financiera y el estado de pérdidas y ganancias de la compañía; f) Manejar y controlar la contabilidad de la empresa, manteniendo los archivos contables en buen y óptimo estado; g) Cumplir y hacer cumplir las normas y estipulaciones de la Ley de Compañías, estos estatutos y el Reglamento Interno de la compañía; e, h) Las demás que señale la Ley de Compañías, la Junta General de Socios, estos estatutos y el Manual de Políticas y Procedimientos de la compañía.- CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Trigésimo Cuarto- Normas Generales.- Importadora Morales Granda Cía. Ltda., se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías.- En forma general respecto a las normas de reactivación, liquidación y cancelación de la sociedad, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y su Reglamento, así como por el Reglamento que la Junta General de Socios pueda dictar al efecto.- CLÁUSULA TERCERA.- MONTO DE LAS APORTACIONES SOCIALES.- El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, tal como consta del Certificado de Integración de Capital que se lo agrega como documento habilitante y conforme se justifica con el cuadro que se consigna a continuación: -----

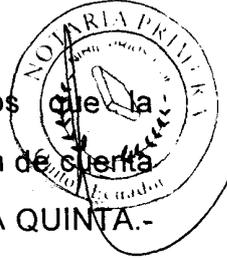
SOCIOS	Participaciones	CAPITAL	
	SUSCRITAS	SUSCRITO	PAGADO
Olga Granda Sotomayor	1000	1000	1000
Gloria María Gutiérrez	1000	1000	1000
Ernesto Eduardo Morales Gutiérrez	3000	3000	3000
SUMAN	5000,00	5000,00	5000,00



NOTARIA
PRIMERA

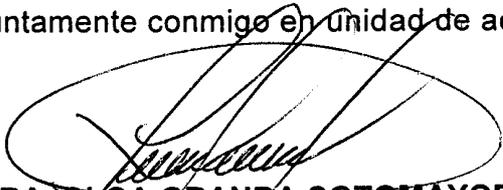


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 8



CLÁUSULA CUARTA.- GASTOS.- Todos los gastos que la celebración y registro de este contrato de sociedad serán de cuenta de los socios fundadores por partes iguales.- CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Se autoriza expresamente al Doctor Daniel Eduardo Montalvo Noboa a realizar todos los trámites y diligencias necesarias hasta la completa legalización de la constitución de esta compañía, ante las autoridades seccionales, administrativas, civiles y gubernamentales del país.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Por medio de la presente escritura pública, los socios unánimemente deciden elegir como Gerente General de la compañía a la señor Ernesto Eduardo Morales Gutiérrez, por el período estatutario de dos años; y, de la misma manera elegir a la señora Olga Granda Sotomayor como Presidente de la compañía, por el período estatutario de dos años.- CLÁUSULA SEXTA.- ACEPTACIÓN Y SOMETIMIENTO.- Los socios aceptan cada una de las cláusulas de este contrato y se afirman y ratifican en el contenido de las mismas.- En caso de controversia renuncian a fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Atentamente, (firmado) Doctor Daniel Montalvo Noboa, abogado con matrícula profesional número diez mil seiscientos dieciocho (N° 10618) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y

ratifican en su contenido y para constancia de ello firman
juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SRA. OLGA GRANDA SOTOMAYOR. /

C.C.110182324-1



SRA. GLORIA MARÍA GUTIÉRREZ. /

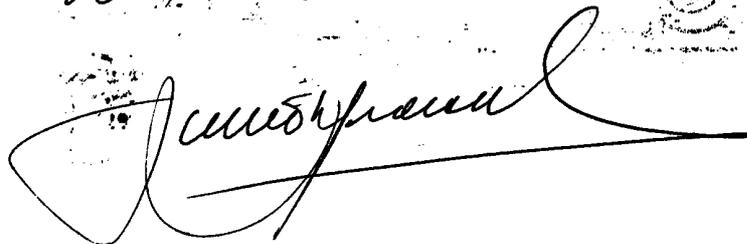
C.C. 170306801-3



SR. ERNESTO EDUARDO MORALES GUTIÉRREZ. /

C.C. 170820850-7

Me
ratifico



CIUDADANA
 GRANDA SOTOMAYOR OLGA
 OLGA MADARA MADARA
 25 ENERO 1957
 001-1 0088 00134 F
 OLGA MADARA
 MADARA



EJECUTIVO
 PASADO
 SECRETARIA
 ROBERTO GRANDA
 AMERILIA SOTOMAYOR
 02/09/2005
 REN 9201130



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE NOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

166-0044 NUMERO
 1101823241 CEDULA

GRANDA SOTOMAYOR OLGA

PICHINCHA PROVINCIA
 VILLA FLORA PARROQUIA

QUITO CANTON
 ZONA

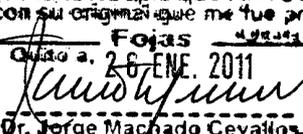
FIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

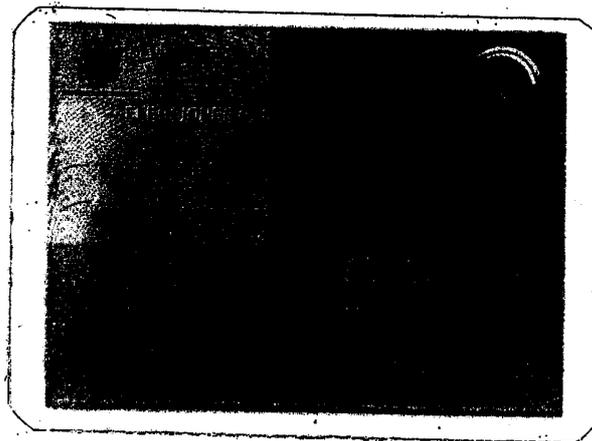
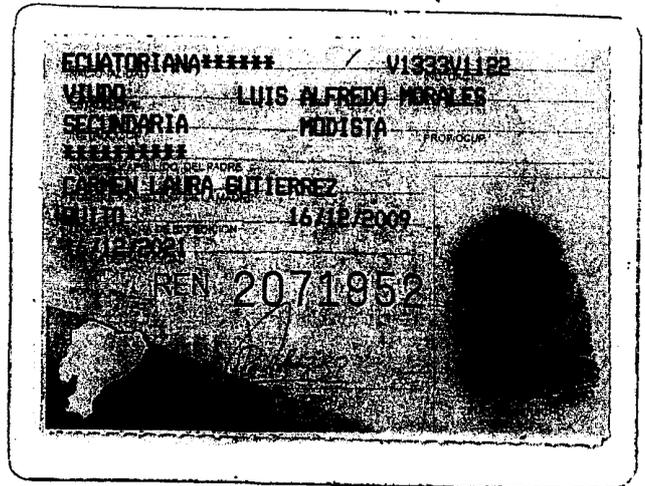
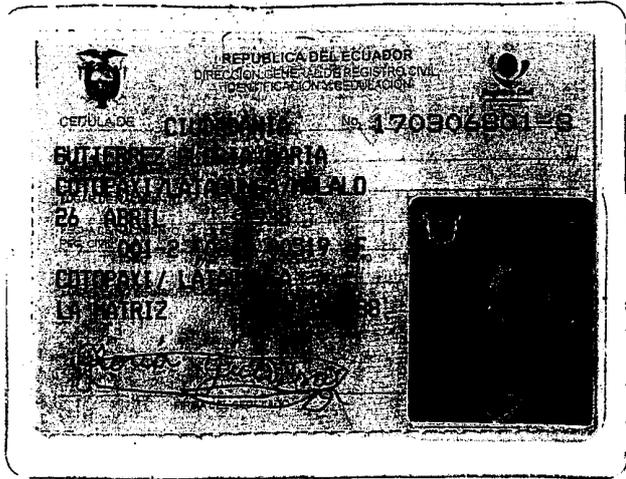
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado

en Folias

Quito a. 26 ENE. 2011


 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____
Quito a. 26 ENE 2011
Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170820850-7

MORALES GUTIERREZ ERNESTO EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 17 DICIEMBRE 1964

FECHA DE NACIMIENTO 0319 14955 M
 REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO SEXO
 GONZALEZ SUAREZ 1964


 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E3343V3242

CASADO SONIA AYDEE GRANDA GUTONAYOR
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTITUCION LUIS MORALES
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE GLORIA GUTIERREZ
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO
 ALIENAN Y FECHA DE EXPEDICION 26/08/2009
 26/08/2021 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1686999


 FIRMA AUTORIZADA


 PULGAR DERECHO

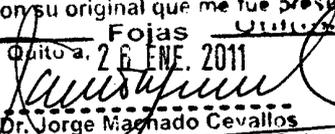
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2011

040-0209 1708208507
 NUMERO CEDULA

MORALES GUTIERREZ ERNESTO
 EDUARDO

PICHINCHA CANTON
 PROVINCIA ALFARO ZONA
 PARROQUIA


 REPRESENTANTE DE LA BUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado
 en Fojas
 Quito a. 26 ENE. 2011

 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito

0308010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7342859
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ASTUDILLO MENDEZ ANDRES SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2011 14:40:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

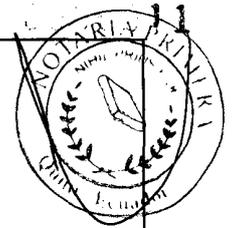
1. IMPORTADORA MORALES GRANDA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 25/12/2010
 Mediante comprobante No.- 912959794, el (la)Sr. (a) (ita): MORALES GUTIERREZ ERNESTO EDUARDO
 Con Cédula de Identidad: 1708208507 consignó en este Banco la cantidad de: 5000
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: IMPORTADORA
MORALES GRANDA CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

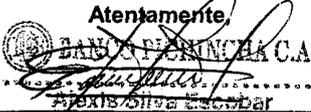
No.	NOMBRE DEL SOCIO	Nc. CÉDULA	VALOR	
1	MORALES GUTIERREZ ERNESTO EDUARDO	1708208507	\$.	3000 / usd
2	GRANDA SOTOMAYOR OLGA	1101823241	\$.	1000 / usd
3	GUTIERREZ GLORIA MARIA	1703068013	\$.	1000 / usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	<u>5000</u> / usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 ALEXIS SILVA ESCOBAR
 FIRMA AUTORIZADA
 Agencia Alameda - Quito
 AGENCIA

Se otorgó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE DE COMPañÍA DENOMINADA IMPORTADORA MORALES GRANDA CIA. LTDA., otorgado por la señora OLGA GRANDA SOTOMAYOR Y OTROS, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veintiséis de enero de dos mil once.-



NOTARIA PRIMERA
COTACACHI VALENZUELA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Canton Quito

A circular notary seal with a black border. The text "NOTARIA PRIMERA" is at the top and "COTACACHI VALENZUELA" is at the bottom. In the center, there is a shield with a scale of justice and a book. To the right of the seal is a handwritten signature in black ink.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012

RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.11.001969, dictada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el nueve de mayo del dos mil once, se aprueba la Constitución de la compañía IMPORTADORA MORALES GRANDA CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el veintiséis de enero del dos mil once.- Quito, a veinticuatro de mayo del dos mil once.-



[Firma manuscrita]

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Canton Quito





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de mayo de 2.011, bajo el número **3746** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IMPORTADORA MORALES GRANDA CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiséis de enero del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número **2107**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **048621**.- Quito, a ocho de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-
a

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

30916

Quito,

07 JUL 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA MORALES GRANDA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL